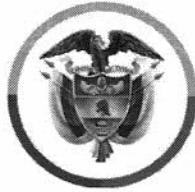


224

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria concedido al sentenciado **ÁNGEL GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.181.061.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **DOSCIENTOS CINCO (205) MESES DE PRISIÓN** impuesta en sentencia condenatoria el 15 de junio de 2016¹ al señor **ÁNGEL GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA** emitida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO Y SUCESIVO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO**, negándole los beneficios de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. En auto del 15 de noviembre de 2022², este despacho concedió al sentenciado el beneficio de la prisión domiciliaria previa cancelación de caución por valor de 1 SMLMV y la suscripción de la diligencia de compromiso, lo que finalmente se llevó a cabo el 21 de noviembre de 2022³.
3. El condenado **ÁNGEL GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA** se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el **2 de abril de 2016** (fecha en que fue capturado)⁴, teniéndose que a la fecha el sentenciado cuenta con una detención física de **83 meses y 22 días**, la que sumada a las redenciones reconocidas de **26 meses y 7,5 días**, ascienden a una pena cumplida de **CIENTO NUEVE (109) MESES Y VEINTINUEVE PUNTO CINCO (29,5) DÍAS DE PRISIÓN**.
4. Por parte de la Dirección del **EPAMS GIRÓN** y del encargado de visitas domiciliarias y vigilancia electrónica, se recibieron reportes de incumplimiento de prisión domiciliaria,⁵ poniendo de presente que durante los días 6, 16 y 27 de diciembre de 2022 y 13 de enero de 2023, se realizaron visitas al domicilio del sentenciado a efectos de instalar el dispositivo de

¹ Cuaderno principal folio 3-7v.

² Cuaderno principal folio 173-176v.

³ Cuaderno principal folio 184.

⁴ Cuaderno principal folio 12.

⁵ Cuaderno principal folio 51-52.

vigilancia electrónica, lo que no se pudo materializar como quiera que nadie atendió la visita de los funcionarios del INPEC y tampoco se encontró al señor **ÁNGEL GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA**, circunstancias que motivaron la apertura del trámite de revocatoria previsto en el art. 477 C.P.P. dispuesto en auto del 14 de febrero de 2023⁶.

5. Con memoriales del 16 de marzo de 2023⁷ el sentenciado ofreció exculpaciones que a su criterio justifican las salidas fuera de su domicilio.
6. Ante el vencimiento del traslado, ingresaron las diligencias al despacho para resolver de fondo el trámite incidental.

CONSIDERACIONES

Previamente se impone por el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido.

El artículo 38 del C.P., concerniente de forma general a la prisión domiciliaria prescribe que:

"...Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión, o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión."

Vale decir, si bien de un lado se busca que efectivamente los penados cumplan con la sanción, se autoriza que lo hagan en su domicilio, claro está, sin que ello conlleve desprotección o desamparo para la comunidad, en otras palabras, no constituye un instrumento que escude la impunidad y tampoco un beneficio que libere al sentenciado del cumplimiento de la sanción. Es cierto que quien se beneficia con esta medida sustitutiva purga la condena de una manera menos penosa, pero ello no supone una modificación en su situación de condenado ya que lo único que ello implica es un cambio del lugar de reclusión manteniéndose restringido el derecho a la libre locomoción.

Lo primero que se precisa de manera objetiva es el incumplimiento en que ha incurrido el sentenciado desde que suscribió la diligencia y se comprometió a respetar las obligaciones inherentes al sustituto, dentro de las cuales se destaca elementalmente permanecer en el domicilio informado.

Es así que mediante auto del 14 de febrero de 2023, se dio inicio al trámite del artículo 477 del C.P.P., por incumplimiento de sus obligaciones, como es la de permanecer dentro de su domicilio, corriéndosele traslado al sentenciado y a su defensor a fin de que presentaran las explicaciones del caso.

Por parte del sentenciado se recibieron memoriales de fecha 16 de marzo de 2023, en los que refiere que desde el 25 de noviembre de 2022, fecha en la que se realizó su traslado desde el interior del panóptico hasta su domicilio por parte

⁶ Cuaderno principal folio 197.

⁷ Cuaderno principal folio 205-223.

del personal del INPEC, no se verificó con exactitud la ubicación de su lugar de residencia, indicando que este se ubica en un terreno de difícil acceso, por lo que para ése día el bus en el que fue trasladado lo dejó sobre la vía principal y desde allí se desplazó en compañía de sus familiares "pendiente abajo" hasta su vivienda, hecho que acredita con registros videográficos que adjunta al legajo procesal.

Agrega que en oportunidades posteriores la Trabajadora Social de la Penitenciaria de Girón ha tenido que comunicarse vía telefónica con el sentenciado y su compañera permanente, para brindarle instrucciones y orientación a la funcionaria que le permitan encontrar su domicilio y poder realizar las entrevistas al penado y a su núcleo familiar, indicando que en ocasiones las fuertes lluvias generan deslizamientos de tierra que impiden el acceso de la Trabajadora Social, y sus familiares se han visto en la necesidad de salir a la vía principal para poder entrevistarse con ella.

Finalmente refiere, que advirtiendo las dificultades que se han presentado por parte de la Trabajadora Social de la **EPAMS GIRÓN** para ubicar su domicilio, presume que esta misma situación se pudo presentar con los funcionarios del INPEC que se desplazaron a instalar el dispositivo de vigilancia electrónica y realizar las visitas domiciliarias, por lo que solicita el cambio de domicilio, y se autorice el cumplimiento de la prisión domiciliaria en la CALLE 6 #2-10 BARRIO EL CINAL DEL NORTE DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, adjuntando copia del recibo de servicios públicos domiciliarias de la empresa CLARO⁸.

En ese sentido, el Despacho acogerá las exculpaciones presentadas por el sentenciado **ÁNGEL GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA** teniéndose en cuenta el principio de la buena fe, aunado que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 2 de abril de 2016, y en prisión domiciliaria a partir del 25 de noviembre de 2022, sin que a la fecha se hayan presentado novedades distintas a las ya reportadas por la Dirección del **EPAMS GIRÓN** y el encargado de visitas domiciliarias y vigilancia electrónica, sin embargo, se le advierte al enjuiciado que en el evento en que el INPEC o cualquier otra autoridad competente vuelva a presentar un nuevo reporte de trasgresión, de manera inmediata se verá incurso en el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria de la que actualmente goza, pues no está cumpliendo con lo pactado en la diligencia de compromiso.

En tal virtud y en aras de preservar la prisión domiciliaria concedida al encartado, se tornan vanos la intención de incumplir las obligaciones impuestas en la diligencia compromisoria suscrita por éste, en consecuencia, se hace injusto la revocatoria de la prisión domiciliaria, por lo que se impone **CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL C.P.P.** que se inició en auto del 14 de febrero de 2023 en su contra.

OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo a la solicitud de cambio de domicilio elevada por el sentenciado **ÁNGEL GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA** (allegando recibo público del nuevo lugar

⁸ Cuaderno principal folio 216.

de habitación), se dispone **ACCEDER** a tal pedimento y **AUTORIZAR** el cambio de lugar de su residencia para que continúe cumpliendo con el sustituto de prisión domiciliaria en la **CALLE 6 #2-10 BARRIO EL CINAL DEL NORTE DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**.

En consecuencia por el C.S.A., **LÍBRENSE** los oficios pertinentes a las autoridades penitenciarias haciéndoles saber el nuevo domicilio del condenado para efectos de la vigilancia de la pena de Prisión Domiciliaria.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- CESAR EL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 477 DEL C.P.P. que se inició en auto del 14 de febrero de 2023 en contra de **ÁNGEL GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía número 91.181.061 conforme la parte motiva.

SEGUNDO.- ADVERTIR al enjuiciado **ÁNGEL GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA** que en el evento en que el INPEC o cualquier otra autoridad competente vuelva a presentar un nuevo reporte de trasgresión, de manera inmediata se verá incurso en el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria de la que actualmente goza, pues no está cumpliendo con lo pactado en la diligencia de compromiso.

TERCERO: AUTORIZAR el cambio de lugar de residencia del sentenciado **ÁNGEL GABRIEL SÁNCHEZ GARCÍA**, para que continúe cumpliendo con el sustituto de prisión domiciliaria en la **CALLE 6 #2-10 BARRIO EL CINAL DEL NORTE DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA**.

CUARTO: Por el **C.S.A., LÍBRENSE** los oficios a las autoridades penitenciarias pertinentes, haciéndoles saber el nuevo domicilio del condenado para efectos de la vigilancia de la pena de Prisión Domiciliaria.

QUINTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez